



ORDENANZA N° 2390/17

VISTO:

La Ordenanza N° 1021/98 mediante la cual se declara Ciudadanos de Honor a combatientes de Malvinas;

Y CONSIDERANDO:

Que las legislaciones vigentes carecen de beneficios impositivos para los Veteranos de la Guerra de Malvinas que poseen más de un inmueble bajo su propiedad.

Que de tal modo, en el presente proyecto se pretende incorporar la exención del pago de Tasa por Servicios a la Propiedad, para todos aquellos Veteranos de Guerra de Malvinas, que posean más de una propiedad a su nombre, en tanto el titular del beneficio habite la vivienda edificada en el inmueble eximido.

Que como beneficiario de la Exención se incluye de un modo amplio, conforme las disposiciones de Ley 23.109/84, decreto reglamentario y modificatorias, Art. 1º: *“a los ex soldados conscriptos que hayan participado total o parcialmente, en forma continua o discontinua, en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de Operaciones del Atlántico Sur y en la zona de despliegue continental, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982”*. Se recepta esta definición de Veterano de Guerra de Malvinas, por entender que resulta la más comprensiva, producto de la labor legislativa primera posterior al conflicto.”

Que la acreditación por parte de los beneficiarios a los fines de la obtención del Beneficio, será mediante Certificación y/o Constancia expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación, cuya obtención se reglamenta en el mismo dispositivo – Ley 23.109/84 – y es adoptado en la legislación nacional como reconocimiento del Estado Nacional de su participación en el lamentable conflicto bélico de Malvinas, a los fines de la obtención de los beneficios estatuidos en la misma ley u otros.

Que la exención posee el carácter de permanente, exigiendo una única validación anual de residencia del beneficiario, expedida por el Sr. Juez de Paz, dado que tiene como objetivo eximir de las erogaciones que genera la Tasa por Servicios a la Propiedad del inmueble que sea de su propiedad.



ORDENANZA N° 2390/17

Que tal exención no es incompatible con otros beneficios previstos en la legislación nacional o provincial, dado que estas mismas prevén la simultaneidad de Beneficios para los Veteranos de Guerra de Malvinas, con los otorgados por la Institución Municipal.

Que resulta necesario adecuar la legislación municipal a Principios fundamentales de reconocimiento, de aquellas personas de nuestra Comunidad, que encarnando el espíritu y los valores, han contribuido de un modo más que honroso a la defensa de la Soberanía Nacional, no con meras palabras sino con hechos concretos traducidos en la entrega de su vida por los compatriotas; semejante acto de entrega desinteresado, debe reconocerse de todas las maneras posibles.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.-) MODIFIQUESE, el Art. 1º de la Ordenanza N° 1021/98 quedando redactado de la siguiente manera: **“DECLARESE**, ciudadanos de honor de la ciudad de Río Ceballos a todos los ex soldados conscriptos que hayan participado total o parcialmente, en forma continua o discontinua, en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de Operaciones del Atlántico Sur y en la zona de despliegue continental que residan actualmente en la ciudad de Río Ceballos”.-

Art. 2º.-) MODIFIQUESE, el Art. 2º de la Ordenanza N° 1021/98 quedando redactado de la siguiente manera: **“EXÍMASE**, a los ciudadano de Río Ceballos, en calidad de Combatientes de Malvinas, con certificación expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación, del pago de Tasa por Servicios a la Propiedad del inmueble, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza”.-

Art. 3º.-) El beneficio contemplado en el artículo precedente posee el carácter de permanente y se podrá acceder al mismo por más que el beneficiario cuente con más de un inmueble bajo su propiedad.

Art. 4º.-) La exención, deberá tratarse, en todos los casos, de la propiedad que ocupe el grupo familiar, sea propia o alquilada destinada a vivienda única, no abarcando dicha exención a locales comerciales, exigiendo una única validación anual de residencia del beneficiario, expedida por el Sr. Juez de Paz.-



ORDENANZA N° 2390/17

Art. 5º.-) Para acceder a tal beneficio son requisitos indispensables los siguientes:

- Ser residente de la Ciudad de Río Ceballos, con una antigüedad ininterrumpida no menor a tres (3) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, presentando el correspondiente certificado de domicilio.-
- Copia de Contrato de Alquiler timbrado, y en cuyo contrato se especifique que está bajo su responsabilidad abonar la Tasa de Servicios Municipales.-
- Copia del Título de la Propiedad.-

Art. 6º.-) NOTIFIQUESE, a todos los beneficiarios de la presente Ordenanza, como así también a las áreas del ámbito Municipal que estén involucradas en el asunto.-

Art. 7º.-) COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 15ta., DE FECHA 10 DE MAYO DE 2017, CONSTANDO EN ACTA N° 1710.-
